

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 725

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARLY NEYI GIRALDO DAZA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE MARIA ERNESTINA
ASTUDILLO DE DAZA y JUVENAL DAZA VIRMA y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
RADICADO: 760014003002-2022-0069-00

Subsanadas las falencias advertidas por el despacho, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales de los Arts. 82 y S.S., 375 y S.S. y el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertinencia, instaurada por **MARLY NEYI GIRALDO DAZA** contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA ERNESTINA ASTUDILLO DE DAZA y JUVENAL DAZA VIRMA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme lo prevé el artículo 368 y S.S. del C.G.P.

TERCERO ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda ante la oficina de Instrumentos públicos de Cali, sobre el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-343841. Oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Cali, tal y como lo prevé el numeral 6 del artículo 375 y 592 del C.G.P.

CUARTO.- ORDÉNESE el emplazamiento de los herederos indeterminados de MARIA ERNESTINA ASTUDILLO DE DAZA Y JUVENAL DAZA VIRMA y de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-343841, dentro del proceso de PERTENENCIA propuesto por **MARLY NEYI GIRALDO DAZA** conforme al artículo 293 y 108 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA ERNESTINA ASTUDILLO DE DAZA Y JUVENAL DAZA VIRMA (IRMA ALICIA DAZA, LEOPOLDO DAZA, ERNESTO DAZA, RICAURTE DAZA Y ROSA ELVIRA DAZA) de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

SEXTO.- ORDÉNESE a la parte demandante la instalación de una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso en los términos dispuestos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO.- OFICIAR a las entidades relacionadas en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., informando de la existencia del proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

20220069